

ORDENANZA N° 005/2.018

**FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MAQUINAS
ELECTRÓNICAS Y/O MECÁNICAS DE HABILIDAD O DESTREZA EN
LA COMUNA DE PANGUIPULLI.**

Panguipulli, 31 octubre 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Municipalidad de Panguipulli de regular mediante ordenanza el “Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Panguipulli.”
2. Decreto Ley N° 3.063 “Ley de Rentas Municipales”
3. El Certificado N° 317 de fecha 23 octubre 2018, del Honorable Concejo Municipal, que aprueba la Ordenanza sobre “Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Panguipulli” emitido por el Secretario Municipal Subrogante.”
4. El Decreto N° 3.234 de fecha 07 diciembre 2016 que determina orden de subrogancia del Secretario Municipal.
5. El Decreto N° 1.258 de fecha 17 mayo 2017, que determina orden de subrogancia del Alcalde de la Comuna de Panguipulli.
6. Lo dispuesto en la Ley Ley 19.995 que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego;
7. La circular N°0055 de fecha 30 de junio de 2.014, de la Superintendencia de Casinos de Juego , que modifica y fija texto refundido de circular N°1, de 8 de febrero de 2.008;
8. La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de Panguipulli, emanada de la Sentencia de Proclamación, dictada por el Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de los Ríos, de fecha 25 de Noviembre de 2016.

TENIENDO PRESENTE, las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones;

ORDENO:

CRÉASE la Ordenanza sobre “Funcionamiento y Explotación Comercial de Maquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Panguipulli”, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º: El ordenamiento jurídico señala y establece la ilicitud de determinados actos o contratos, así por ejemplo el artículo 1.466 del Código Civil, prescribe “hay asimismo objeto ilícito en las **deudas contraídas en juego de azar...**”, siendo esta materia una de orden público, la cual claramente no es disponible ni para la administración ni para terceros.

Artículo 2º: Que, la normativa que regula el ramo es la Ley 19.995 que establece las Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Dicha norma establece en el artículo 1º La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen se regularán por las disposiciones de la presente ley y su reglamento. Agrega la norma que “corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido **el carácter excepcional de su explotación comercial**, en razón de las **consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica**. Es atribución **exclusiva de la instancia administrativa que esta ley señala**, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

Artículo 3º: Existe un especial cuidado por parte del Estado y las normas jurídicas por regular los juegos de azar, en atención a las consecuencias que pueden acarrear los mismos, existiendo un riguroso procedimiento de acreditación de los entes certificadores en el cumplimiento de los estándares técnicos, que puedan dar cuenta fehacientemente cuando nos encontramos frente a una máquina de juego de destreza o de azar.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4º: La presente ordenanza regula los requisitos que se exigirán para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial máquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza, no susceptibles de ser calificados como juegos de azar.

Se entenderá por:

1. Juegos electrónicos: aquellos tipo pin ball, flippers, consolas tipo play station, x-box, Nintendo y otros similares, requieran o no conexión a Internet.;
2. Juegos mecánicos de habilidad o destreza: aquellas que no son de azar, cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte, y que no requieren para funcionamiento electricidad;
3. Juegos electrónicos de habilidad o destreza: corresponde a todos aquellos juegos cuyo mecanismo concede a los jugadores premios en dinero o fichas canjeables en dinero u otras especies valuables en dinero, y donde el resultado depende exclusivamente de la habilidad o destreza del jugador y no del azar, cuyo funcionamiento depende de electricidad.
4. Juegos de Azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.
5. Catálogo de Juegos: el registro formal de los juegos de suerte o azar que podrán desarrollarse en los casinos de juego, dentro de las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar, u otras categorías que el reglamento establezca. El referido registro será confeccionado y administrado por la Superintendencia de Casinos y Juegos.
6. Casino de Juego: el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos.
7. Autoridad Fiscalizadora: el organismo público encargado de resolver las solicitudes de permiso de operación y de fiscalizar la administración y explotación de los casinos de juego en los términos previstos en la ley N°19.995, denominada "Superintendencia de Casinos de Juego", o "Superintendencia.

Artículo 5º: La explotación de máquinas o juegos de azar, está expresamente prohibida conforme lo dispuesto en nuestra legislación en los diferentes cuerpos legales que regulan la materia, salvo que una ley expresamente los autorice. En consecuencia, la municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, incluidos en éstos, máquinas tragamonedas y otros similares.

Artículo 6º: Son juegos de azar los definidos como tal en el artículo 3º letra a) de la Ley 19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos, esto es, "aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos".

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL.

Artículo 8º: El local o establecimiento en que se desarrolle la actividad regulada por la presente ordenanza queda sujeto a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, tales como Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza: Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus reglamentos, Ley de Casinos de Juego, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes; D.S N°146 de 1.997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, y demás normas aplicables.

Artículo 9º: Los establecimientos regidos por esta ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Cumplir con las normas del Plan Regulador Comunal y su ordenanza para lo cual deberá presentar informe Previo extendido por la Dirección de Obras Municipales.

b.- Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento.

El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150m² o fracción de superficie.

c.- Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones, cuando el número de máquinas sea mayor a tres.

d.- Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aparamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas.

La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 10º. En ningún caso podrán instalarse máquinas de juego o similares en espacios de utilidad pública y/o en Bienes Nacionales de Uso Público sin la autorización expresa de la municipalidad.

TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES

Artículo 10°. El interesado que requiera permiso para desarrollar la actividad regulada por la presente ordenanza deberá presentar en la Unidad de Rentas y Patentes Municipales los siguientes antecedentes:

1. Individualización del solicitante con indicaciones de si estará asociada o no a otra actividad comercial y acreditar esta circunstancia en el evento de que exista tal asociación;
2. Individualización detallada de las máquinas a explotar, con indicación del modelo, serie de fabricación, color y característica físicas;
3. Acreditar la tenencia y/o posesión de la máquina, en calidad de dueño, arrendatario, usufructuario, comodatario, comisión o administración, mediante la respectiva factura o contrato que conste por instrumento público o privado autorizado ante Notario;
4. Croquis de emplazamiento de las máquinas dentro del establecimiento, indicando vías de evacuación;
5. Tratándose de máquinas que no se encuentren en el Catálogo de Juegos aludido en el artículo 4° de la presente Ordenanza, el interesado deberá acreditar que las máquinas a explotar son de habilidad o destreza y no de azar, para lo cual, deberá adjuntar un informe emanado de alguna de las empresas que constan en el registro de laboratorios certificadores del cumplimiento de los estándares técnicos acreditados por la Superintendencia de Casinos y Juegos, acompañando a dicho informe el número de resolución de acreditación y la fecha en que esta fuere concedida a la entidad, emitido específicamente, por o para cada tipo de máquina a instalar en el local del solicitante, y que permitan a la Municipalidad formarse la convicción de que se trata de un elemento de habilidad o destreza y no de azar. Además, deberá acompañar un informe o certificación de la Superintendencia de Casinos que avale el peritaje referido. Siendo a efectos de la presente ordenanza, el único certificado válido, el que emita cualquiera de los laboratorios certificadores de cumplimiento acreditados por la Superintendencia.
6. Certificado de Inicio de Actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que la solicitante está autorizado para explotar el giro que regula la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LAS FISCALIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11: Toda máquina que se encuentre en locales que no cuenten con la patente regulada por la presente ordenanza, será sancionada con multas de 1 a 5 UTM.

Artículo 12: La alteración de las señas o sellos que permiten la identificación de máquinas de habilidad o destreza en locales comerciales habilitados, e impida de cualquier modo verificar que se encuentra entre aquellas autorizadas, será sancionada con multas de 1 a 5 UTM y se procederá a su retiro inmediato.

Artículo 13: Las infracciones, a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, pudiendo ser sancionadas con multas de 1 a 5 UTM.

Artículo 14º: Respecto de las patentes ya otorgadas, en funcionamiento, se les exime de la presentación del informe de la Superintendencia respecto de las máquinas que actualmente poseen, sin perjuicio de lo anterior, en la eventualidad de que sus máquinas sean renovadas, estas deberán contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a efectos de acreditar si son de azar o de destreza.

De no realizar dicho proceso, se procederá a la incautación de la máquina en cuestión, y en caso de reincidencia, es decir, haber sido encontrado en al menos dos ocasiones con una máquina no autorizada y debidamente informada, se procederá a la clausura del local, con prohibición de funcionamiento con las máquinas no registradas.

TÍTULO VI

VIGENCIA.

Artículo 15º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°3.063 de 1979, de Rentas Municipales.

Artículo 16º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los comerciantes que posean máquinas instaladas dispondrán del plazo de 60 días contados desde su publicación, para adecuarse al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 17º: Respecto de las patentes ya otorgadas, en funcionamiento, se les exime de la presentación del informe de la Superintendencia respecto de las maquinas que actualmente poseen, que se encuentren en uso y que hayan sido debidamente informadas y consideradas al momento de otorgar la correspondiente patente. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de contar con nuevas máquinas, estas deberán adecuarse en su funcionamiento y operatividad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



MARIA PAZ COLOMA CALDERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CLAUDIO OLIVA REYES
ALCALDE (S)



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

RVO/MPCC/MHM/HMT/hmt

Distribución:

- 1.- 5ta Comisaria de Carabineros Panguipulli
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Dirección de Obras
- 5.- Dirección de Secplan
- 6.- Dirección de Control
- 7.- Dirección de Administración y Finanzas
- 8.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 9.- Archivo